



SECRETARÍA DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 7029337 Radicado # 2026EE152558 Fecha: 2026-07-17

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBSECRETARÍA DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

PETICIONARIO

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER132596 de 2026-06-24

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, donde solicita “(...) *Realizar visita de inspección, vigilancia y control al inmueble ubicado en la Calle 151A No. 117-52, Barrio Suba Compartir, Localidad de Suba. Verificar la actividad que actualmente se desarrolla en dicho predio y establecer si corresponde al uso permitido conforme a las normas urbanísticas y de ordenamiento territorial vigentes. (...)*”, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

En materia de emisiones atmosféricas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2022² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”.

Ahora bien, se realizó visita técnica al lugar señalado; sin embargo, no fue posible atender la solicitud debido a que no se encontró una persona que suministrara información sobre los hechos reportados.

Durante la verificación en campo se evidenció que la dirección corresponde a un edificio residencial multifamiliar de varios pisos. Al indagar con uno de los residentes, este manifestó desconocer la realización de actividades que pudieran estar relacionadas con la situación reportada e indicó que la copropiedad no cuenta con administrador ni con una persona encargada que pueda brindar información sobre el posible origen de la presunta afectación.

En ese sentido, se solicita amablemente ampliar la información suministrada, toda vez que los datos aportados en la solicitud resultan insuficientes para identificar el lugar específico de la presunta afectación. En particular, se requiere remitir a esta Secretaría **información más detallada respecto a la posible fuente de emisión y la actividad económica asociada** toda vez que, al no tratarse aparentemente de un establecimiento comercial ni industrial, es necesario contar con estos elementos para determinar la competencia de este grupo dentro de la autoridad ambiental. Por lo anterior se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros.

En materia de emisiones de ruido

En el marco de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴, la SCAAV se encarga de hacer evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, industrias, y servicios*) siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales,

³ Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

⁴ **Decreto 646 de 2025** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”.

en concordancia al Decreto 1076 de 2015⁵ y la Resolución 0627 de 2006⁶, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁷ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁸.

Sin embargo, la afectación reportada en la solicitud es motivada por el desarrollo de una presunta actividad económica que se adelanta **al interior de la propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma**; razón por la cual no es competencia de esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, evaluar la presunta afectación reportada debido a que la problemática no se genera por el funcionamiento de fuentes de emisión a la atmósfera utilizadas durante un proceso productivo. Aclarando a su vez que dicho predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001⁹.

De igual forma, es necesario indicar que la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006) no cuenta con un procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones) toda vez, que la norma técnica nombrada busca evaluar un presunto deterioro ambiental causado por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada. Ahora bien, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983¹⁰, es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

⁵ **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁶ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁷ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁸ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

⁹ **Ley 675 de 2001** “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”.

¹⁰ **Resolución 8321 de 1983** “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

Así las cosas, se recomienda manejar directamente desde la administración de la propiedad horizontal cualquier perturbación siguiendo con lo establecido en la normatividad que así regula la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (*comandantes de estación de policía e inspectores*), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; se precisa que en la solicitud se evidencia que se trasladó a la inspección de policía 11 D y 11 F, no obstante, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se traslada el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Estación de policía de Suba para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, se traslada a la Alcaldía Local para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

Cordialmente,



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBSECRETARIO DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Con copia a: Alcaldía Local de Suba, Dirección: Av. Cra. 91 #145A-32 . Teléfono: (601) 382 06 60, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Estación de Policía de Suba , Dirección: CR 92 # 146-49 , . Teléfono: (601) 314357195 Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER132596 de 2026-06-24

Proyectó:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó:

Yadaleither Torres - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Laura María Riaño Jiménez - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

